

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley 30 de 1992, define como Universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional; como parte fundamental de su campo de acción y les fija entre otros los siguientes objetivos:

- 1. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*
- 2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
- 3. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en el ámbito nacional y regional.*
- 4. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.*

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, determinan como una condición para obtener el Registro Calificado y la Acreditación de Alta Calidad que las Universidades realicen actividades de investigación que permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades.

Que en el Artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General), se define la investigación como una de las áreas misionales de la Universidad y promulga que se articulará con la docencia y la proyección social para lograr los objetivos institucionales.

Que en la Universidad del Quindío se fomenta la investigación básica, aplicada, social, humanística, formativa y de desarrollo tecnológico.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

Que la Misión y la Visión de la Universidad del Quindío, hacen énfasis en el papel de la investigación como gestora de la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover la calidad académica de la institución y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Que la Vicerrectoría de Investigaciones a través de un Sistema Integral permite la interacción y cooperación interdisciplinaria e interinstitucional que aporta al desarrollo humano sustentable en la región y en el país, conducente al reconocimiento nacional e internacional y contribuye a la producción científica y tecnológica de alta calidad.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 08 de junio del año 2011, acordó recomendar ante el Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se Expide el Estatuto de Investigaciones”.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 22 de junio del año 2011, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se expide el Estatuto de Investigaciones”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1: El Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío (SIUQ) está compuesto por actores de direccionamiento estratégico y de acción en el proceso, a saber:

Actores de Direccionamiento Estratégico:

- ❖ Consejo Superior
- ❖ Consejo Académico
- ❖ Rectoría
- ❖ Vicerrectoría de Investigaciones
- ❖ Comité Central de Investigaciones
- ❖ Comité Central de Posgrados
- ❖ Comité de Ética y Bioética de Investigaciones
- ❖ Consejos de Facultad
- ❖ Comités de Investigaciones de las Facultades
- ❖ Consejos Curriculares o quien haga sus veces

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

Actores de Acción en el Proceso:

- ❖ *Investigadores*
- ❖ *Semilleros de Investigación*
- ❖ *Grupos y Redes de Investigación*
- ❖ *Laboratorios de Investigación*
- ❖ *Centros e Institutos de Investigación*

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 2: *La Universidad del Quindío tiene los siguientes objetivos relacionados con la investigación:*

1. *Impulsar la investigación, identificando y describiendo las relaciones entre los ejes misionales de investigación, docencia y extensión.*
2. *Buscar mediante la investigación, soluciones a problemas regionales, nacionales e internacionales.*
3. *Garantizar el buen desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.*
4. *Generar condiciones para alcanzar altos estándares de calidad en investigación, de acuerdo a parámetros internacionales.*
5. *Promover la formación y consolidación de comunidades académico-científicas y la articulación con sus homólogos en el ámbito regional, nacional e internacional, mediante el desarrollo conjunto de programas de investigación, a través de proyectos, trabajo en redes científicas y convenios interinstitucionales.*
6. *Impulsar la actividad y formación investigativa en los distintos programas curriculares con el fin de dinamizarlos, actualizarlos permanentemente y posibilitarles su desarrollo, mediante el fortalecimiento de semilleros y la difusión de una cultura científica.*
7. *Incentivar la formación de investigadores mediante programas de capacitación y formación en instituciones y eventos académicos nacionales e internacionales.*
8. *Difundir ampliamente los avances científicos, tecnológicos y los logros académicos de la Universidad a través de medios institucionales de comunicación.*
9. *Fomentar la conformación de grupos, Centros e Institutos de Investigación, a través de la gestión e inversión de recursos para la realización de investigación de alto nivel, desarrollo tecnológico e innovación.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

10. *Impulsar la creación de programas académicos en los niveles de Maestría y Doctorado cuya actividad investigativa sea soportada por grupos de investigación.*
11. *Promover intercambios de investigadores, con universidades del país y del exterior.*
12. *Promover y apoyar en la Universidad el desarrollo de líneas y programas de investigación.*
13. *Crear instrumentos institucionales para la gestión de la transferencia de conocimiento e innovación como incubadoras, disciplinas de emprendimiento, parques tecnológicos, políticas de protección a la propiedad intelectual, entre otros.*
14. *Fomentar la cultura bioética y ética como parte de los procesos de investigación.*
15. *Fomentar y exigir las buenas prácticas clínicas en el diseño y realización de estudios clínicos.*

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

ARTÍCULO 3: INVESTIGACIÓN: *La investigación es un proceso académico de producción de conocimiento formal y sistemático que se realiza desde diferentes perspectivas epistemológicas, teóricas y metodológicas, propias de una disciplina o en campos interdisciplinarios, para generar nuevas explicaciones, interpretaciones, visiones o artefactos, que proporcionen soluciones a problemas planteados u otros modos de organización del conocimiento.*

ARTÍCULO 4: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN: *En la Universidad del Quindío, un programa de investigación se constituye en un elemento estratégico y dinamizador del sistema de investigaciones, es un elemento articulador de líneas y actividades de investigación interdisciplinaria para conducir el trabajo en una determinada temática científica, de desarrollo tecnológico o de innovación; soporta el trabajo de investigación de las unidades académicas e investigativas (institutos, centros, laboratorios y grupos) permitiendo su seguimiento y evaluación, y se operativiza a través de proyectos, cursos, programas doctorales y de maestría, intercambios académicos, pasantías, semilleros, participación en eventos, entre otros.*

ARTÍCULO 5: LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: *Es una trayectoria investigativa en una determinada temática científica y social, de desarrollo tecnológico o de innovación, que origina proyectos cuyos objetivos y resultados guardan relación entre sí y constituyen un sistema integrado a los programas de investigación.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 6: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: *Es la programación de un conjunto de actividades para indagar la solución de un problema científico de una manera ordenada y lógica en el marco de una línea de investigación.*

ARTÍCULO 7: FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO: *Es un conjunto de eventos y actividades de capacitación, actualización y reflexión que promueven la vinculación de investigadores, profesores, administrativos y estudiantes en torno a los actores de acción del Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío.*

ARTÍCULO 8: INVESTIGADOR: *Se considera investigador a la persona vinculada a uno de los actores de acción del sistema de investigaciones de la Institución, que ejecuta o ha ejecutado uno o varios proyectos de investigación, de innovación o de desarrollo tecnológico reconocidos de manera formal por parte de la Universidad del Quindío.*

ARTÍCULO 9: *Clasificación de los investigadores para efectos operativos:*

1. **INVESTIGADOR PRINCIPAL:** *Quien asume la dirección del proyecto de investigación, de innovación o de desarrollo tecnológico, y responde ante la Universidad por la ejecución técnica, científica y financiera del proyecto.*
2. **CO-INVESTIGADOR:** *Quien asume un compromiso solidario, responsable, personal y profesional en el desarrollo técnico, científico y financiero del proyecto.*
3. **INVESTIGADOR ASOCIADO:** *Adscrito a una entidad diferente a la Universidad del Quindío, quien se vincula a un proyecto de investigación en calidad de co-investigador, sin obtener retribución económica con recursos propios de la Universidad del Quindío.*
4. **INVESTIGADOR POR LABOR CONTRATADA:** *Vinculado a la Universidad del Quindío, mediante contrato, para el desarrollo de una actividad específica en los campos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación. El pago de sus honorarios se realiza con los recursos externos del proyecto. El tipo de contrato y término de duración del mismo lo definen las necesidades del proyecto.*
5. **AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN:** *Estudiante de la Universidad del Quindío que participa en la ejecución de un proyecto de investigación desempeñando principalmente funciones técnicas, recibiendo formación en investigación y un estímulo económico.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

6. **ESTUDIANTE INVESTIGADOR:** *Estudiante de la Universidad del Quindío que se vincula a un proyecto de investigación en todas o algunas de sus etapas con propósitos de formación, en el cual realizará una investigación de soporte y/o apoyo que proporcione insumos a la investigación principal.*
7. **JOVEN INVESTIGADOR:** *Egresado de la Universidad del Quindío que depende del investigador principal, recibirá retribución económica según lo establecido en los convenios suscritos entre la Universidad del Quindío y otras entidades externas.*

ARTÍCULO 10: GRUPO DE INVESTIGACIÓN: *Unidad básica para la formación de investigadores y generación de conocimiento en diferentes campos, encaminado al progreso de la sociedad; definido por Colciencias así: “Grupo de investigación científica o tecnológica es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyecto) debidamente formalizado”.*

ARTÍCULO 11: *La Universidad del Quindío reconocerá como grupo de investigación a aquellos que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:*

1. *Estar adscritos a una o más facultades de la Universidad del Quindío*
2. *Estar constituidos por profesores, estudiantes, administrativos, egresados u otros profesionales idóneos nacionales o extranjeros*
3. *Ser liderado por un profesor de planta o por un docente ocasional con experiencia investigativa certificada de al menos un año*
4. *Tener el aval de por lo menos uno de los Consejos de Facultad.*

PARÁGRAFO 1: *El líder de un grupo será el que propone su creación, o el investigador de mayor experiencia y trayectoria o podrá ser escogido por consenso entre los integrantes del grupo y se oficializará ante la Vicerrectoría de Investigaciones.*

PARÁGRAFO 2: *La Vicerrectoría de Investigaciones avalará ante Colciencias un grupo de Investigación una vez cumpla los requisitos establecidos en los literales del Artículo 11 del presente Acuerdo.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 12: *Se consideran grupos de investigación en la Universidad del Quindío, aquellos avalados por la Vicerrectoría de Investigaciones y articulados al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

PARÁGRAFO: *Corresponde a la Vicerrectoría de Investigaciones realizar convocatorias para el registro de nuevos grupos.*

ARTÍCULO 13: CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN. *Unidades donde se agrupan los actores de acción del sistema, para generar dinámicas colectivas de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad, optimizar recursos de personal, financieros y de infraestructura, y concentrar esfuerzos para lograr objetivos comunes a sus integrantes, a la Universidad y a la sociedad donde están inmersos.*

ARTÍCULO 14: *Requisitos para constituir un CENTRO:*

1. *Tener adscritos al menos dos grupos de investigación*
2. *Estar vinculado a uno o más programas de investigación de la UQ*
3. *Adscrito a una o más Facultades*
4. *Publicaciones (mínimo 2 anuales) en revistas indexadas categoría C*
5. *Orientar un Semillero activo, por grupo*
6. *Tener proyectos en ejecución.*

ARTÍCULO 15: *Para constituir un INSTITUTO, se requiere cumplir uno de estos dos requisitos:*

1. *Haber ejercido como Centro al menos durante dos períodos de acreditación (8 años)*
2. *Ser la unión de dos o más centros que cumplan el numeral 1 (Los Centros que se fusionen pierden su calidad de Centro una vez se conviertan en Instituto).*

Deben cumplir además los siguientes requisitos:

1. *Tener al menos dos grupos de investigación en la máxima categoría de Colciencias*
2. *Estar adscrito a una Facultad*
3. *Estar vinculado a uno o más programas de investigación de la UQ*
4. *Desarrollar trabajos de grado a nivel de posgrado o tesis doctoral desde el instituto*
5. *Haber generado al menos un programa de posgrado.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 16: *Cada cuatro años los Centros e Institutos, deben acreditar ante la Vicerrectoría de Investigaciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

LOS CENTROS:

1. Cuatro (4) publicaciones en revistas indexadas categoría C
2. Tener como mínimo un proyecto en ejecución
3. Tener al menos un Semillero activo por grupo.

LOS INSTITUTOS:

1. Cuatro (4) publicaciones en revistas indexadas en las dos primeras categorías de Colciencias
2. Tener proyectos en ejecución y al menos uno presentado para cofinanciación externa
3. Semillero activo por grupo

ARTÍCULO 17: *Cada Centro e Instituto de Investigación tendrá un Director, el cual será seleccionado por el Consejo de Facultad de una terna presentada por el respectivo Comité Técnico. El Rector oficializa su escogencia mediante acto administrativo.*

ARTÍCULO 18: *Requisitos para ejercer como Director de Centro o Instituto:*

1. Tener Maestría o Doctorado
2. Ser investigador integrante del Centro o Instituto

ARTÍCULO 19: *Funciones del Director de Centro o Instituto:*

1. Representar al Centro o Instituto dentro y fuera de la Institución
2. Citar a reuniones al Comité Técnico
3. Promover la celebración de contratos y convenios con entidades regionales, nacionales y extranjeras dedicadas a investigar y que apoyen la investigación
4. Gestionar fondos para el desarrollo de la actividad Investigativa.
5. Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibilidades de financiación para actividades de investigación
6. Presentar ante el Consejo de Facultad un informe anual sobre la gestión realizada y enviar copia del mismo al Comité Central de Investigaciones.
7. Presentar anualmente al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de su unidad, previa discusión con el Comité Técnico
8. Presentar ante la Vicerrectoría de Investigaciones la documentación requerida para la acreditación del Centro o Instituto.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 20: *El Comité Técnico de cada Centro o Instituto está conformado por:*

1. *El director del Centro o Instituto*
2. *El líder de cada uno de los grupos de investigación*
3. *Un representante de los Investigadores adscritos al Centro o Instituto*
4. *Un representante de los estudiantes investigadores*
5. *El asesor de investigaciones de la Facultad.*

ARTÍCULO 21: *Funciones del Comité Técnico del Centro o Instituto:*

1. *Avalar la pertinencia de los proyectos de acuerdo con las políticas de investigación.*
2. *Estudiar el presupuesto anual, elaborado por el director del mismo y hacer las recomendaciones del caso.*
3. *Formular las políticas de desarrollo de la dependencia.*
4. *Definir su reglamento.*
5. *Fomentar la participación de los estudiantes de pregrado y de posgrado en los proyectos de investigación y en los grupos, de tal manera que se garantice la permanencia de los mismos.*
6. *Promover la generación de nuevos programas de posgrado.*
7. *Seleccionar los integrantes de la terna para la dirección del Centro o Instituto.*
8. *Dirimir los conflictos entre sus grupos.*

PARÁGRAFO: *Las decisiones tomadas por el Comité Técnico se registrarán en Actas debidamente elaboradas y aprobadas.*

ARTÍCULO 22: *El Director de Centro o Instituto tendrá un reconocimiento en horas de labor académica, definido por el Consejo de Facultad, y acorde a lo preceptuado en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 014 del 24 de julio de 2006 y 023 del 21 de Diciembre de 2006 o el que los adicione, modifique, o revoque.*

ARTÍCULO 23: *Los Centros e Institutos de Investigación serán incluidos en el presupuesto anual de la Universidad.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS, LÍNEAS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24: Los Programas de investigación se regirán por el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 11 de febrero de 2011 que reglamenta la Política de Investigaciones o el que lo adicione, modifique o revoque .

ARTÍCULO 25: Todo proyecto de Investigación presentado a la Vicerrectoría de Investigaciones para convocatoria interna o cofinanciación con entidades externas, debe contener, según lo establecido por Colciencias, los siguientes elementos:

1. **Resumen Ejecutivo:** Información necesaria para darle al lector una idea precisa de la pertinencia y calidad del proyecto; con una síntesis del problema a investigar, el marco teórico, objetivos, la metodología a utilizar y resultados esperados.
2. **Planteamiento del Problema:** Presentación de la pregunta o problema de investigación y su justificación en términos de necesidades y pertinencia. Es fundamental formular claramente la pregunta concreta que se quiere responder, en el contexto del problema a cuya solución o entendimiento se contribuirá con la ejecución del proyecto. Se recomienda además, hacer una descripción precisa y completa de la naturaleza y magnitud del problema, así como justificar la necesidad de la investigación en función del desarrollo del país o de su pertinencia a nivel mundial.
3. **Estado del Arte de la Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación:** Síntesis del contexto general (nacional y mundial) en el cual se ubica el tema de la propuesta, estado actual del conocimiento del problema, brechas que existen y vacíos que se quieren llenar con el proyecto. Se hará mención al estado de desarrollo de la tecnología propuesta en el proyecto y a las fuentes de información tecnológicas consultadas a nivel nacional e internacional. Se recomienda realizar consultas sobre el estado del arte en las bases de datos de patentes disponibles a nivel nacional e internacional y relacionar la revisión bibliográfica del proyecto.
4. **Marco Teórico:** Síntesis del contexto teórico en el cual se ubica el tema de la propuesta y vacío que se quiere llenar con el proyecto; establecer por qué y cómo la investigación propuesta, con fundamento en las investigaciones previas, contribuirá con probabilidades de éxito a la solución o comprensión del problema planteado o al desarrollo del sector de aplicación interesado.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

5. **Objetivos:** Deben relacionarse en forma clara y consistente con la formulación del problema, y específicamente, con las preguntas o hipótesis que se quieren resolver. La formulación de objetivos claros y viables constituye una base importante para juzgar el resto de la propuesta y, además, facilita la estructuración de la metodología. Se recomienda formular un solo objetivo general, coherente con el problema planteado, y los objetivos específicos necesarios para lograr el objetivo general.
6. **Metodología Propuesta:** Se relaciona en forma organizada y precisa, la forma como será alcanzado cada uno de los objetivos específicos propuestos. La metodología debe reflejar la estructura lógica y el rigor científico del proceso de investigación, empezando por la elección de un enfoque metodológico específico y finalizando con la forma como se van a analizar, interpretar y presentar los resultados. Se detallan los procedimientos, técnicas, actividades y demás estrategias metodológicas requeridas para la investigación. Se indica el proceso a seguir para la recolección de la información, así como en la organización, sistematización y análisis de los datos.
7. **Bibliografía:** Tiene en cuenta únicamente la referida en el texto como un ítem independiente.
8. **Cronograma de Actividades:** Descripción de las actividades en relación con el tiempo en el cual se van a desarrollar, implica determinar con precisión cuales son esas actividades a partir de los aspectos técnicos presentados en el proyecto. De acuerdo con los recursos, el tiempo total y el equipo humano con que se cuenta, se calcula para cada uno de ellos el tiempo en el cual se desarrollarán. Se presentarán en diagramas.
9. **Presupuesto:** Es el cómputo anticipado de los costos de las diferentes actividades programadas que se elabora sobre la base de unos supuestos y unos motivos determinados. Deben considerarse los costos directamente imputables al proyecto y los costos indirectos o recurrentes. El presupuesto se elaborará en los formatos establecidos por el Comité Central de Investigaciones.
10. **Conformación y Trayectoria del Grupo de Investigación:** En esta se determina la capacidad del grupo de investigación y de sus integrantes para realizar el proyecto propuesto. Esto significa conocer su importancia estratégica y logros a partir de proyectos de investigación realizados

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

anteriormente o en curso, incluyendo sus productos más relevantes. La información suministrada debe reflejar la capacidad del grupo de investigación y de sus integrantes para realizar el proyecto propuesto,

indicando el nombre del grupo de la misma forma como está registrado en GrupLAC.

11. **Impacto Ambiental del Proyecto:** Los proyectos de investigación deben incluir una reflexión responsable sobre los efectos positivos o negativos de las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto, o los que puedan tener sobre el medio natural y la salud humana en el corto, mediano y largo plazo, la posible implementación de sus resultados.
12. **Pertinencia Social:** Debe aparecer una declaración sustantiva sobre la pertinencia social de la investigación propuesta, teniendo en cuenta que la sociedad actual se ha caracterizado como la sociedad de las oportunidades y del riesgo, en buena parte por los efectos deseables y no deseados de las acciones que desarrollamos, a lo que no es ajena la ciencia y la tecnología. Por lo anterior el ejercicio propuesto debe resaltar tanto los potenciales beneficios como perjuicios para la sociedad respecto de la realización de la investigación propuesta, así como de sus resultados.
13. **Aspectos Bioéticos:** El proyecto debe ajustarse a la reglamentación vigente en lo relacionado a lo bioético.
14. **Aporte a la Educación:** Reflexión sobre cual considera que sea el aporte más significativo que el proyecto pueda hacerle al sistema educativo nacional, tanto en la educación formal (Básica, Media, Superior, Posgrados) como en la no formal e informal, en aspectos tales como los modelos curriculares, las prácticas pedagógicas, los procesos evaluativos, el diseño de políticas educativas, nacionales o regionales, la formación inicial y continuada de docentes, o cualquier otro relacionado con la educación y la pedagogía.
15. **Estrategias de Comunicación Incluyendo Publicaciones:** Permite establecer las formas de presentación y divulgación de los resultados parciales o finales del proyecto.

ARTÍCULO 26: Todo proyecto de investigación vinculará, como mínimo a un estudiante investigador y presupuestará su participación en un evento científico con la presentación de una ponencia o póster.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 27: *Todo proyecto de investigación será presentado en el formato establecido por la Vicerrectoría de Investigaciones, en dos (2) ejemplares impresos y en medio digital.*

ARTÍCULO 28: *Los proyectos de Investigación, para su inscripción ante la Vicerrectoría de Investigaciones, deben tener concepto favorable del Comité de Bioética.*

ARTÍCULO 29: *Las fechas límite de recepción de los proyectos en los Consejos Curriculares, Comités de Investigación de Facultad, Comité de Bioética, Consejos de Facultad, y Comité Central de Investigaciones, serán establecidas en la correspondiente convocatoria pública.*

ARTÍCULO 30: *La propuesta de investigación que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del presente Estatuto, o presente debilidades evidentes en su formulación o su contenido no corresponda a un proyecto de investigación, será devuelto por el Comité Central de Investigaciones al Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad para su revisión.*

ARTÍCULO 31: *El tiempo máximo de ejecución de un proyecto de investigación y su presupuesto serán determinados en la convocatoria interna que realiza la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío.*

ARTÍCULO 32: *Los proyectos de investigación presentados a convocatorias externas tendrán su propio calendario y presupuesto; serán revisados por la Vicerrectoría de Investigaciones antes de su presentación. La contrapartida en recursos de la Universidad para proyectos externos será definida por la Vicerrectoría de Investigaciones según presupuesto disponible.*

ARTÍCULO 33: *Los proyectos de investigación que cumplan los requisitos del Artículo 25 del presente Estatuto, serán enviados a evaluación externa para considerar su aprobación.*

ARTÍCULO 34: *Las convocatorias que realicen instituciones externas para la presentación de proyectos de investigación con fines de financiación o cofinanciación, no exime a los investigadores de la Universidad del Quindío, participantes en las mismas, de los trámites que establece el presente reglamento.*

ARTÍCULO 35: *Los criterios para la aprobación de los proyectos de investigación son:*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

1. *Formulado por un grupo de Investigación avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones y estar enmarcado en un programa de investigación de la Universidad del Quindío.*
2. *Evaluación externa satisfactoria y ajustada a los parámetros establecidos.*

ARTÍCULO 36: *La aprobación de los proyectos que buscan financiación interna, será realizada por el Comité Central de Investigaciones en un tiempo máximo de un (1) mes después de recibida la última evaluación externa.*

ARTÍCULO 37: *Aprobados o no los proyectos de investigación por el Comité Central de Investigaciones, la Vicerrectoría de Investigaciones tiene un plazo de diez (10) días calendario para notificar la decisión a los autores de los proyectos.*

ARTÍCULO 38: *Los autores de un proyecto de investigación no aprobado por el Comité Central de Investigaciones pueden interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto el recurso de reposición ante el mismo Comité.*

ARTÍCULO 39: *Cuando el investigador esté en desacuerdo con el concepto de la primera evaluación, tendrá derecho a solicitar segundo evaluador, cuyo concepto se tomará como definitivo para efectos de aprobación o desaprobación del mismo por el Comité Central de Investigaciones.*

ARTÍCULO 40: *Un proyecto de investigación podrá ser evaluado máximo dos veces.*

ARTÍCULO 41: *Los proyectos de investigación cuya evaluación externa presenten recomendaciones, podrán modificarse en el término de un mes calendario para remitirlos de nuevo al evaluador.*

ARTÍCULO 42: *Las horas de labor académica dedicadas a los proyectos de investigación aprobadas, son autorizadas por el Consejo Curricular y avaladas por el Consejo de Facultad.*

PARÁGRAFO 1: *La asignación de las horas de labor académica de los investigadores se realizará de acuerdo con las necesidades de ejecución del proyecto.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

PARÁGRAFO 2: El tiempo de labor académica de todo proyecto de Investigación distribuido entre el investigador principal y los co-investigadores, no excederá cuarenta (40) horas semanales. Para cada investigador la asignación de labor académica no podrá ser superior a lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 014 del 24 de julio de

2006 y 023 del 21 de Diciembre de 2006 o el que los modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 43: El Investigador principal y los Coinvestigadores de un proyecto de investigación aprobado firmarán un acta de inicio suministrada por la Vicerrectoría de Investigaciones. La ejecución presupuestal y horas de labor académica serán efectivas a partir de la firma de la misma.

PARÁGRAFO: La ejecución presupuestal de los proyectos internos y externos debe ceñirse a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 44: Los investigadores cuyo proyecto de investigación sea aprobado por el Comité Central de Investigaciones adquieren el compromiso de presentar semestralmente informes de avance del proyecto de acuerdo con los formatos establecidos por la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTICULO 45: Los investigadores que hayan ejecutado un proyecto de investigación están obligados a presentar un informe final dentro del plazo determinado en el cronograma aprobado, atendiendo al formato y normas establecidas por el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 46: El investigador que debido a imprevistos en la ejecución de su proyecto de investigación, no lo termine en el plazo estipulado en el cronograma, podrá solicitar prórroga al Comité Central de Investigaciones antes de concluido el plazo de ejecución. El tiempo máximo otorgado para la prórroga será de seis (6) meses. No se considerarán las solicitudes después de vencido el plazo para presentar el informe final de acuerdo con el cronograma del proyecto.

PARÁGRAFO: La prórroga no incluye asignación presupuestal y no obliga a reconocimiento de horas en labor académica u obligaciones económicas adicionales.

ARTÍCULO 47: Todo informe final será enviado a evaluación externa.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de la obligación de evaluación externa del informe final, los proyectos cuyos resultados hayan sido publicados o aceptados para publicación, en una revista indexada, nacional o internacional.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

PARÁGRAFO 2: Los investigadores presentarán al Comité central de investigaciones, las publicaciones o certificaciones correspondientes, para que este Comité deje constancia en acta del recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO 3: Cuando el evaluador recomiende modificaciones coherentes con el proyecto, el investigador presentará el informe final corregido en el plazo de un (1) mes calendario.

PARÁGRAFO 4: Si el investigador no está conforme con la evaluación, puede solicitar al Comité Central de Investigaciones un segundo evaluador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha en que se notificó de la evaluación.

ARTÍCULO 48: En caso de que un informe final sea evaluado como deficiente, y el investigador no pida segunda evaluación o habiendo optado por ésta, persistiera el mismo concepto evaluativo, el Comité Central de Investigaciones examinará la trayectoria de ejecución del proyecto, identificará las posibles causas de la evaluación deficiente, determinando si el investigador cumplió con los resultados directos e indirectos establecidos en el proyecto en caso de que esto ocurriera se aprobará , en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que este Estatuto contemple o las que el Comité Central de Investigaciones determine .

ARTÍCULO 49: Los trabajos de grado y las tesis doctorales podrán ser parte de los proyectos de investigación de los grupos, pero no podrán reemplazar el informe final del proyecto de investigación financiado por la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: La contravención a este artículo acarreará las sanciones legales sobre derechos de autor, y el investigador o grupo de investigación deberá restituir el dinero utilizado, incluyendo la reasignación de labor académica.

ARTÍCULO 50: Los investigadores cuyos informes finales de investigación sean aprobados, adquieren la obligación de difundir sus resultados y conclusiones finales por los siguientes medios:

1. Publicar un artículo, resultado, de la investigación, en la Revista de Investigaciones de la Universidad del Quindío o de las facultades.
2. Realizar una ponencia del o los resultados de la investigación en un evento de la facultad o de la Universidad del Quindío

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

PARAGRAFO: La participación como ponente en congresos, simposios, encuentros, coloquios, foros, talleres o conversatorios locales, regionales, nacionales o internacionales es opcional.

ARTICULO 51: Los investigadores que no cumplan con los plazos establecidos en el presente Acuerdo para la presentación de informes

parciales o finales no se les autorizará nuevo desembolso o aprobación de nuevo proyecto hasta tanto no cumplan con los mismos.

PARÁGRAFO 1: Este mismo procedimiento se aplicará a los investigadores que no cumplan con el Artículo 50.

PARÁGRAFO 2: En caso de no presentar el informe después de cumplida la prórroga, el investigador principal y los co-investigadores quedarán en un período de prueba como investigadores; de continuar o reincidir en la anomalía se sancionará al grupo según lo dispuesto por el Comité Central de Investigaciones para cada caso en particular, independiente de las sanciones disciplinarias y penales que la ley contemple para cada caso.

ARTÍCULO 52: Los investigadores que por causa injustificada no entreguen el informe final se harán acreedores a las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

ARTÍCULO 53: El investigador principal que esté ejecutando un proyecto de investigación y solicite comisión de estudios, comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento o remoción (interna o externa), año sabático, pensión de jubilación o quienes sean desvinculados de la Universidad por sanción disciplinaria o por renuncia, deberán concluir su investigación o solicitar a la Vicerrectoría de Investigaciones cambio de investigador principal por uno de los coinvestigadores del proyecto.

ARTÍCULO 54: Los derechos de autor y propiedad Intelectual derivados de un trabajo de investigación cofinanciado o patrocinado por la Universidad, se regularán conforme a lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío. (Acuerdo del Consejo Superior 003 del 23 de abril de 2007).

PARÁGRAFO 1: Las gestiones para adelantar reconocimientos por potenciales regalías por derechos de autor o propiedad intelectual derivadas de procesos de investigación y/o de desarrollo tecnológico serán ejecutadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, para lo cual los investigadores firmarán un documento de acuerdo con la Universidad para el reconocimiento de las mismas.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

PARÁGRAFO 2: Los costos de estos procesos serán considerados dentro del presupuesto de la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 55: Son funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones, además de las las establecidas en el Estatuto General (Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005), las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la inclusión, desarrollo y mejoramiento de los procesos investigativos en las unidades académicas de la Universidad del Quindío.
2. Establecer y mantener contactos con otras Universidades del país y del exterior en cumplimiento de convenios de investigación, ciencia y tecnología; en ofrecimiento de programas de investigación y para efectos de intercambio o de contratación de investigadores visitantes.
3. Gestionar solicitudes de apoyo económico y de asesoría académica, investigativa y tecnológica ante instituciones de fomento científico, crediticias e industriales del país y del extranjero y mantener el control sobre los informes que de acuerdo con los convenios o contratos sea necesario presentar ante tales entidades cofinanciadoras.
4. Fijar prioridades para aprobar el financiamiento de proyectos acordes con el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), los Proyectos Educativos de Facultad (PEF), los Proyectos Educativos de Programa (PEP) y los programas de ciencia, tecnología e innovación.
5. Convocar las reuniones del Comité Central de Investigaciones y presidir sus sesiones.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre asignación de recursos para el funcionamiento de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
7. Elaborar conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones el presupuesto anual de investigación y recomendarlo al Consejo Superior.
8. Elaborar conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones el plan de acción anual con base en los planes trazados por los comités de Facultades.
9. Presentar al Comité Central de Investigaciones los casos de conflicto que rebasen la competencia de la Vicerrectoría de Investigaciones
10. Elaborar un informe anual sobre las actividades y sobre el estado de la investigación para ser presentado al Comité Central de Investigaciones y al Consejo Académico.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

11. Seleccionar los evaluadores externos de los proyectos de investigación remitidos por los Comités de Investigación de Facultad.

ARTÍCULO 56: Son funciones del Comité Central de Investigaciones:

1. Diseñar en la Universidad del Quindío, políticas y estrategias generales de investigación para su posterior aprobación por parte del Consejo Académico.
2. Propiciar en la Universidad la reflexión teórica sobre la investigación y promover la cultura de la investigación.
3. Conocer y resolver en última instancia, los conflictos generados en el proceso de aprobación de los proyectos, líneas y programas de investigación. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.
4. Acoger los lineamientos de la política general de investigaciones recomendados por el PDI, PEF y los PEP.
5. Aprobar o rechazar los planes de desarrollo de la ciencia y la tecnología, la investigación, el fomento y la capacitación presentados por los Comités de Investigación de las diferentes facultades.
6. Recomendar el presupuesto general de investigaciones el cual es aprobado por el Consejo Superior.
7. Fijar las prioridades para aprobar el financiamiento de los proyectos de investigación enviados por los comités de investigaciones de las Facultades, de acuerdo con las políticas establecidas.
8. Reglamentar la presentación de los proyectos, el control y la evaluación final de las investigaciones.
9. Aprobar los proyectos de investigación según lo establecido en este Estatuto de Investigaciones.
10. Informar a los correspondientes Consejos de Facultad la aprobación de los proyectos de Investigación, su fecha de inicio, informes parciales y finalización.
11. Evaluar anualmente el proceso de Investigación y sus resultados para difundirlos a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 57: El Comité Central de Investigaciones estará conformado por:

1. El Vicerrector de Investigaciones, quien lo preside.
2. El asesor de investigaciones de cada Facultad.
3. Un estudiante elegido entre los representantes a los Comités de Investigaciones de las Facultades.
4. Un representante del Comité Central de Posgrados.

ARTÍCULO 58: Para desempeñar funciones como asesor de investigaciones se requiere:

1. Ser profesor de planta de la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

2. *Estar vinculado a un grupo de investigación reconocido por la Vicerrectoría de Investigaciones.*
3. *Tener título de maestría o doctorado.*
4. *Tener publicaciones sobre su trabajo investigativo.*
5. *Estar adscrito a la facultad que representa.*
6. *Estar registrado en el CvLac de Colciencias.*

PARÁGRAFO 1: *Cuando en una Facultad no haya candidato con título de maestría o doctorado se tendrá en cuenta los títulos de especialista.*

PARÁGRAFO 2: *Cuando en una Facultad los docentes de planta no acepten o no se puedan nombrar, se tendrán en cuenta docentes ocasionales vinculados a la Universidad que cumplan con los demás requisitos establecidos.*

PARÁGRAFO 3: *El decano de cada Facultad, designará el Asesor de Investigaciones de su Facultad. La designación tendrá un reconocimiento hasta de veinte (20) horas semanales de su labor académica incluida su labor de investigación.*

ARTÍCULO 59: *El Comité de Investigaciones de cada Facultad estará constituido por:*

1. *El Decano de la respectiva Facultad quien lo preside.*
2. *El asesor de investigaciones de la Facultad.*
3. *El asesor de investigaciones de cada uno de los programas académicos de la Facultad designado por el Director del programa respectivo.*
4. *Un representante elegido entre los estudiantes investigadores.*
5. *Un representante de los Centros de investigación*
6. *Un representante de los Institutos de investigación.*

ARTÍCULO 60: *Son funciones del Comité de Investigaciones de cada Facultad:*

1. *Proponer al Comité Central de Investigaciones, los lineamientos que en materia investigativa respondan a las necesidades de la Facultad*
2. *Verificar la pertinencia de los proyectos de Investigación de la Facultad con respecto a las políticas y programas de investigación de la Universidad del Quindío*
3. *Revisar y remitir los proyectos de Investigación al Consejo de Facultad previo concepto del Consejo Curricular del respectivo programa y del Comité de Bioética de la Facultad o de la Universidad del Quindío*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

4. *Promover las políticas y programas de internacionalización de la investigación en la Facultad*
5. *Promover todas las acciones necesarias para desarrollar la investigación en la Facultad*
6. *Implementar las políticas establecidas por el Comité Central de Investigaciones.*

ARTÍCULO 61: *Son funciones del Consejo Superior en relación con la actividad investigativa:*

1. *Evaluar y aprobar las políticas y objetivos del Sistema de Investigación de la Universidad del Quindío.*
2. *Apoyar y fomentar el desarrollo de la actividad investigativa de la Universidad, con criterios de calidad, pertinencia y coherencia.*

ARTÍCULO 62: *Son funciones del Consejo Académico en relación con la actividad investigativa:*

1. *Aprobar las políticas y actividades relativas a la investigación en Ciencia y Tecnología e innovación, recomendadas por el Comité Central de Investigaciones.*
2. *Aprobar y evaluar anualmente la agenda de desarrollo de la investigación presentada por el Comité Central de Investigaciones.*
3. *Remitir anualmente al Consejo Superior informe de la evaluación de resultados del sistema de investigación de la Universidad.*

ARTÍCULO 63: *Son funciones de cada Consejo de Facultad respecto a la investigación:*

1. *Aprobar las políticas de investigación propuestas por el Comité de Investigaciones de la Facultad.*
2. *Establecer los mecanismos que permitan desarrollar las políticas de investigaciones establecidas por la Vicerrectoría de Investigaciones y por el Comité Central de Investigaciones.*
3. *Asesorar al Decano en la definición de las funciones específicas de investigación y docencia que cumplirán los investigadores en cada período académico.*
4. *Avalar y remitir los proyectos de investigación presentados a las convocatorias establecidas por el CCI, previa revisión de los comités curriculares y aprobación de los Comités de Investigaciones de las Facultades.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N0.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

5. Supervisar y controlar el desarrollo de los procesos de investigación en la Facultad.

ARTÍCULO 64: Son funciones de cada Consejo Curricular respecto a la investigación:

1. Establecer la pertinencia y articulación de los proyectos de investigación con el currículo, líneas y programas.
2. Asignar el número de horas de labor académica del docente según sus funciones en el proyecto de investigación, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42 del presente Estatuto.
3. Evaluar el impacto de la investigación en el currículo.
4. Verificar la participación de estudiantes en los proyectos de investigación.
5. Avalar y remitir los proyectos de investigación presentados por los investigadores adscritos al programa al Comité de Investigaciones de la Facultad.
6. Promover la vinculación de los estudiantes a los semilleros de investigación.

ARTÍCULO 65: Los aspectos éticos y bioéticos de la Investigación en la Universidad del Quindío se regirán por la Ley 1374 del 2010 y los Acuerdos y Resoluciones y demás normas que expida para tal efecto la Universidad.

CAPÍTULO VI

VINCULACIÓN DE LOS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66: Requisitos exigidos a los estudiantes de pregrado y posgrado para recibir estímulo académico como auxiliares de investigación:

1. Haber obtenido como mínimo un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) en el período académico inmediatamente anterior.
2. Haber cursado al menos el primer semestre del programa en el cual se encuentre matriculado.
3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.
4. Los establecidos en la convocatoria efectuada por el Comité de Investigaciones de la Facultad.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.

PARÁGRAFO: Para la selección de los estudiantes de posgrado, se podrán considerar estudiantes de primer semestre considerando el promedio acumulado de tres punto cinco (3,5) del pregrado.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 67: Los auxiliares de investigación serán seleccionados por los Consejos Curriculares, mediante convocatoria pública o concurso dentro de

la Universidad del Quindío según solicitud de la Vicerrectoría de Investigaciones, cuyo resultado será oficializado a través del decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 68: Son funciones de los auxiliares de investigación:

1. Recolectar material bibliográfico del tema de la investigación.
2. Apoyar al investigador principal en las actividades relacionadas con la investigación.
3. Realizar ensayos y pruebas requeridas para la investigación.
4. Digitar la información requerida y producida por la investigación
5. Las demás que le sean asignadas por el investigador, conforme al proyecto de investigación.

ARTÍCULO 69: El estímulo económico para el estudiante será equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal diario vigente por hora, según lo reglamentado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 22 de febrero de 2002 o el que lo modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 70: Como estímulo económico a los auxiliares de investigación puede reconocerseles máximo trescientas (300) horas por semestre.

ARTÍCULO 71: En caso de incumplimiento por parte del estudiante respecto de las actividades asignadas como auxiliar de docencia, podrá ser retirado del proyecto de investigación por la Vicerrectoría de Investigaciones, previo informe del investigador principal del proyecto, situación de la que se dará aviso a la oficina de Gestión Humana. En este evento sólo se cancelarán las horas efectivamente certificadas hasta su retiro.

PARÁGRAFO: En caso de retiro del estudiante éste tendrá derecho a presentar sus descargos de conformidad con la Ley y los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 72: Con el fin de mantener la continuidad en el desarrollo de los proyectos, los auxiliares de investigación, previa solicitud justificada del investigador, podrán continuar en el siguiente período académico su función de auxiliar sin el proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 73: Las actividades de los estudiantes auxiliares serán supervisadas por el investigador principal del proyecto, quien presentará semestralmente a la Vicerrectoría de Investigaciones, el informe de las actividades desarrolladas por el auxiliar.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

**CAPÍTULO VII
ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 74: *La Universidad del Quindío premiará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de sus requisitos académicos, en cada facultad y de acuerdo con la convocatoria de la Vicerrectoría de Investigaciones.*

ARTÍCULO 75: *La Universidad del Quindío premiará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los docentes en dos categorías, nuevos investigadores e investigadores con experiencia, de acuerdo con la convocatoria de la Vicerrectoría de Investigaciones.*

PARÁGRAFO: *No podrá participar más de un investigador con un mismo proyecto en cualquiera de las dos categorías.*

ARTÍCULO 76: *La Universidad del Quindío a través de la Vicerrectoría de Investigaciones podrá asignar un estímulo económico para los grupos de investigación de acuerdo a lo establecido anualmente por el Comité Central de Investigaciones.*

ARTÍCULO 77: *La Vicerrectoría de Investigaciones, apoyará a los estudiantes de las maestrías de investigación o doctorados propios de la siguiente forma:*

1. *Los estudiantes de maestría o doctorado recibirán un auxilio por una sola vez destinado al desarrollo del trabajo de investigación; para obtener estos recursos debe tener aprobado su trabajo de grado, certificación que debe expedir el Comité Central de Posgrados con destino a la Vicerrectoría de Investigaciones.*
2. *Con los rubros asignados al proyecto se podrán financiar: materiales, reactivos, bibliografía, equipos complementarios, software, salidas de campo, viajes nacionales o internacionales, inscripciones a eventos científicos de los estudiantes.*
3. *Los montos para estas financiaciones serán fijados cada año por el Comité Central de Investigaciones, de acuerdo al presupuesto asignado anualmente para la investigación en la Universidad del Quindío.*
4. *La convocatoria se realizará anualmente por la Vicerrectoría de Investigaciones.*
5. *El estudiante que reciba este estímulo estará obligado a cumplir lo establecido en el Artículo 51 del presente Acuerdo.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO.008
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 78: *Aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto serán tratados y resueltos discrecionalmente por el Comité Central de Investigaciones.*

ARTÍCULO 79: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 19 de mayo de 2005. y las normas que le sean contrarias, en especial, los aspectos contenidos en los Acuerdos Nos. 007 del 22 de febrero del 2002 y 005 del 28 de febrero de 2005, y la Resolución No. 0554 del 22 de Junio del 2000, conservando validez los asuntos no contemplados en el actual Acuerdo.*

ARTÍCULO TRANSITORIO: *Los Centros e Institutos de Investigación tendrán un plazo de tres (3) años a partir de la vigencia del presente Estatuto para el cumplimiento del mismo.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q, a los 22 días del mes de junio de 2011

LUZ ADRIANA GÓMEZ OCAMPO
Presidenta (e)

FRANCELINE BARRERRO RENDÓN
Secretaria General

*Proyecto y Revisó: Patricia Landázuri
Vicerrectora de Investigaciones.*

*Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica.*